

Oficio No. ASE/AED/192/2022
Chihuahua, Chih., a 19 de julio de 2022

Lic. Amparo Rosa González De La Garza
Directora de la Junta de Asistencia Social Privada
del Estado de Chihuahua
PRESENTE.-

Con motivo de la fiscalización a los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y en el marco del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se contempló realizar una auditoría para fiscalizar el desempeño de la **Junta de Asistencia Social Privada**.

Por lo anterior, con fecha **11 de marzo de 2022** se notificó el inicio de auditoría mediante oficio No. **ASE/AED/029/2022** emitido por la Titular de la Auditoría Especial de Desempeño de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), formalizándose mediante Acta de Inicio de auditoría No. **ASE/AED/INICIO/JASP** de fecha **16 de marzo de 2022**.

En relación con lo anterior, en términos de los artículos 83 bis, párrafos primero y segundo, 83 ter, fracciones I y VI, de la *Constitución Política del Estado de Chihuahua*; 1, 2, fracción II, 3, 4, 11, 14, fracción II, 16, fracciones, I, IV, XX, XXII y XXVII, 17 y 27 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua*, y 1, 2, 3, 5, fracción II, 11, fracción I, inciso e), 15, 16 y 53, fracción III, del *Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua*, así como del "Acuerdo mediante el que se expiden los Lineamientos para el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios de comunicación remota, así como para la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de fiscalización Superior", publicado en el POE el 29 de julio de 2020, y modificados mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de septiembre de 2020.

Al respecto, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, **se notifican los resultados preliminares** de la revisión efectuada en el marco de la auditoría señalada en el proemio del presente oficio, y se le convoca a la **reunión de confronta** en la que se le solicita presentar por escrito y digital la documentación y argumentos que, en su caso, considere convenientes para aclarar los hallazgos que se adjuntan al presente oficio, los cuales deberán ser acompañadas de la evidencia documental que los acredite, en copia certificada y medio digital para efecto de ser analizados.



Oficio No. ASE/AED/192/2022
Chihuahua, Chih., a 19 de julio de 2022

Dicha reunión de confronta tendrá verificativo el día **18 de agosto de 2022, a las 11:00 horas**, a través de medios de comunicación electrónica, privilegiando el uso de plataformas que permitan la emisión y recepción de video y/o sonido en tiempo real, y previamente se le enviará la liga de la reunión. En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en dicha ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico.

No omito hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el cual señala que *“cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas ex servidoras públicas, estas tendrán, por sí o a través de quien designen, y previa solicitud por escrito ante la entidad fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones”*, lo anterior, en caso de ser procedente, toda vez que en el ejercicio fiscal 2021, se llevó a cabo un proceso electoral, en el cual se eligieron servidores públicos que entraron en funciones el día 08 de septiembre de 2021, los cuales pudieran ser distintos a los que se encontraban en funciones anterior a esa fecha.

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua establece que, *“en el caso de que la entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el ex servidor público lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que esta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada; y que, de persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE


PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH

LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua”

ANTECEDENTES

Con base en la información contenida en el portal de internet de la Junta de Asistencia Social Privada, se reseña que el concepto de "asistencia", en su evolución histórica, ha sufrido modificaciones con el desarrollo de la sociedad, y en tiempos recientes ha llegado a considerarse como uno de los principios de solidaridad y de justicia social; asimismo menciona que la obligación del Estado de prestar el servicio asistencial se encuentra supeditada a las posibilidades reales de las partidas presupuestales, por lo que es necesaria la colaboración de los particulares, quienes establecen asociaciones o fundaciones de asistencia privada con la autorización, vigilancia y tutela del Estado, destacando que es en esta combinación de esfuerzos, públicos y privados, tendientes al logro de un fin común, noble y generoso, donde se materializa la grandeza de una ciudadanía participativa y deseosa de buscar soluciones a los problemas más urgentes de nuestra comunidad.

Reconociendo el carácter público del servicio asistencial prestado por los particulares, es que nacen las **Juntas de Asistencia Privada**. Esta, la asistencia privada, debe ser regulada por el Estado a fin de ampararla y estimularla, cuidando de no cohibirla. El Estado también debe ser un impulsor al desarrollo de dicha actividad.

La *Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua* en su artículo 3, fracción I, define a la "Asistencia Social", como el *conjunto de acciones realizadas por el gobierno y la sociedad, dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y su familia, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, así como a lograr la equidad en el acceso a las oportunidades*.

Entre las atribuciones que dicha Ley en su artículo 65 le otorga a la Junta de Asistencia Social Privada (JASP), están las de: i) expedir el documento mediante el que se reconoce a las asociaciones civiles que realicen acciones de asistencia social, como instituciones de asistencia social privada; ii) proporcionar asesoría y capacitación para la profesionalización y funcionamiento de las instituciones de asistencia social privada; iii) vigilar que las actividades desarrolladas por las instituciones de asistencia social privada se realicen conforme a su objeto; iv) apoyar las acciones de las instituciones de asistencia social privada a través del otorgamiento de recursos monetarios, en especie o servicios; v) emitir la declaratoria de viabilidad para la constitución de fundaciones que tengan como objeto la realización de acciones o prestación de servicios de asistencia social; vi) operar el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, así como operar y coordinar la Ventanilla Única para las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes; entre otras.

La JASP por medio del **Programa presupuestal 1S033AC "Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil"**, impulsa a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para que, a través del apoyo económico al gasto operativo de sus actividades, promuevan la cohesión y capital social, así como el desarrollo humano y social de grupos, comunidades o regiones que viven en situaciones de vulnerabilidad o exclusión en el Estado de Chihuahua, tales

como: indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, entre otros, propiciando su inclusión en el desarrollo social desde un enfoque de derechos.

Para cumplir con las atribuciones que por Ley le corresponden, la JASP opera también el **Programa presupuestal 2E085C2 "Asistencia Privada"**, a través del cual brinda servicios a las OSC de: asesoría jurídica y fiscal, trámites para obtener exenciones de impuestos, gestorías ante dependencias de gobierno, registro al Sub-Sistema de Información para la Asistencia Social Privada, e información de interés para el sector.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua 2021, la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua tuvo un presupuesto modificado de **\$8,822,500** (Ocho millones ochocientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

La Auditoría de Desempeño se realizó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, particularmente la No. 300, relativa a los principios fundamentales de la Auditoría de Desempeño, y demás normativa aplicable.

En el desarrollo de esta auditoría, en la mayoría de los casos, los datos fueron suficientes para evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y calidad de los servicios brindados y la satisfacción de los beneficiarios-usuarios, respecto a los Programas presupuestarios a cargo de la Junta de Asistencia Social Privada.

De la revisión realizada, se obtuvieron los siguientes **5 Resultados con hallazgos**:

Descripción
<p>Resultado con hallazgo 1.- La Junta de Asistencia Social Privada no operó el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes; y no operó ni coordinó la Ventanilla Única para las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes.</p> <p>Antecedentes: Se verificó el cumplimiento de las atribuciones que tiene la JASP, de acuerdo con la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua, publicada en Periódico Oficial del Estado el 28 de octubre de 2009 y reformada el día 4 de septiembre de 2021.</p> <p>La <i>Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua</i>, establece:</p> <p>ARTÍCULO 65. "Para el cumplimiento de su objeto, la Junta tendrá las siguientes atribuciones: (...)"</p>

- XXXII. Operar el **Registro Estatal** de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes.
XXXIII. Operar y coordinar la **Ventanilla Única** para las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes.”

La *Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua*, publicada en el Periódico Oficial del Estado (POE) el 28 de julio de 2021, señala:

ARTÍCULO 6. “Las Entidades de Gobierno, fomentarán las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, a través de las siguientes acciones:

(...)

VI. **Crear una Ventanilla Única Estatal**, instalada y administrada por la Secretaría, a través de la **Junta de Asistencia**, para agilizar y simplificar los procesos o trámites administrativos.”

ARTÍCULO 8. “Las agrupaciones y Redes podrán acceder a los apoyos y estímulos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

(...)

II. Estar inscritas en el Registro Estatal.”

ARTÍCULO 10. “Se crea el **Registro Estatal** de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, que estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la **Junta de Asistencia**.

El Registro Estatal será de acceso público, y contendrá los datos generales de las Organizaciones de la Sociedad Civil.”

ARTÍCULO 11. “El **Registro Estatal** tendrá las siguientes funciones:

I. Inscribir a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

II. Otorgar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes registradas, una Constancia que servirá de identificación única ante todas las Entidades de Gobierno.

III. Establecer una base de datos que contenga la información necesaria para garantizar que las Entidades de Gobierno, cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

(...)

IV. Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.”

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 30 de marzo de 2022, mediante Oficio Número ASE/AED/057/2022, se solicitó a la JASP proporcionara el proceso que llevó a cabo, para operar y coordinar la **Ventanilla Única** para las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada dio respuesta a través del Oficio Número JASP-

A/024/2022 de fecha 05 de abril de 2022, por el cual manifestó que: **“El reglamento de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, se encuentra en revisión y subsanando las observaciones realizadas por la dirección de Normatividad. En ese sentido las facultades atribuidas por la Ley de mérito se encuentran en proceso de aplicación por lo que el registro de las organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes en el sistema institucional de la JASP, únicamente se está realizando a las Organizaciones de la Sociedad Civil vía correo electrónico por motivo de la actual pandemia ocasionada por el SARS-COV2 o Covid-19”.**

- El día 13 de abril de 2022, mediante Oficio Número ASE/AED/067/2022, se le solicitó a la JASP proporcionara las acciones que se llevaron a cabo en el año 2021 para operar el **Registro Estatal** de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes. Al respecto, la Entidad Fiscalizada dio respuesta a través del Oficio Número JASP-DG/016/2022 de fecha 20 de abril del presente, manifestando que: **“El Reglamento de la Ley no ha sido publicado, debido a las observaciones realizadas por la Dirección de Normatividad del poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Esta Junta de Asistencia Social Privada se encuentra colaborando con otras entidades, en la realización del Reglamento de la misma, así como gestiones internas para llevar a cabo la operación del Registro Estatal”.**

Según lo establece la *Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de las Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua*, a partir de su entrada en vigor el 29 de julio de 2021, se creó el **Registro Estatal** de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, con la función de proporcionar una constancia que sirva de identificación única ante todas las entidades de gobierno, de igual manera este Registro generará una base de datos que contenga la información necesaria para garantizar que las Entidades de Gobierno cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la Ley. Asimismo, la Ley arriba referida, menciona que deberá operar una **Ventanilla Única Estatal** para agilizar y simplificar los procesos o trámites administrativos necesarios para brindar los servicios correspondientes a los usuarios de la Junta de Asistencia Social Privada.

En conclusión, el hecho de que la JASP no operara el **Registro Estatal** de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, ni la **Ventanilla Única Estatal**, constituye un incumplimiento a las atribuciones que la *Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua* le otorga a la Junta de Asistencia Social Privada, lo que limita la capacidad del Ente público de cumplir con sus funciones de inscribir a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que lo soliciten, otorgar la constancia que las identifique ante las entidades de Gobierno y establecer una base de datos que contenga la información necesaria para garantizar a estas últimas contar con los elementos para dar cumplimiento a la Ley, así como limitando la simplificación de trámites administrativos, resultando en la imposibilidad de las instituciones prestadoras de asistencia social de cumplir con sus obligaciones de ley para acceder a las acciones de fomento y estímulos económicos, impactando el desempeño eficiente, eficaz y transparente de la entidad auditada.

Marco Normativo:

Artículo 65, fracciones XXXII y XXXIII de la *Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua*.

Artículo 6, fracción VI, 8 fracción II, 10, 11 fracciones I, II, III y IV, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 16 fracción I de la *Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua*.

Referente al Programa presupuestal 1S033A2 "Fortalecimiento a Organizaciones de la Sociedad Civil".

Este Programa presupuestal tiene como objetivo contribuir al desarrollo social y humano del Estado de Chihuahua a través del **apoyo económico** y del **fortalecimiento** de las organizaciones de la sociedad civil que ofrecen servicios y programas a la población en situación de vulnerabilidad; de igual manera tiene como propósito que las OSC reciban el financiamiento para mejorar el desarrollo de los servicios y programas que ofrecen a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Atendiendo a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los componentes del programa son: 1) Apoyos para el gasto operativo de las organizaciones de la sociedad civil otorgados y 2) Organizaciones de la sociedad civil profesionalizadas.

Según lo establecido en su Programa Operativo Anual (POA), durante el 2021, el Programa presupuestal "Fortalecimiento a Organizaciones de la Sociedad Civil" contó con un presupuesto modificado de \$5,860,000 (Cinco millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Descripción
<p>Resultado con hallazgo 2.- La Junta de Asistencia Social Privada omitió realizar las visitas de verificación e inspección a las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Antecedentes: Se revisaron las acciones realizadas por la JASP en el ejercicio fiscal 2021 en relación con la atribución de inspeccionar y verificar que las actividades desarrolladas por las OSC se realicen conforme a su objeto y puedan recibir apoyos y estímulos económicos.</p> <p>La <i>Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua</i>, establece:</p> <p>ARTÍCULO 65. "Para el cumplimiento de su objeto, la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Vigilar que las actividades desarrolladas por las instituciones de asistencia social privada se realicen conforme a su objeto.</p> <p>XX. Verificar el funcionamiento de las fundaciones que tengan como objeto la realización de acciones o prestación de servicios de asistencia social;"</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 80. "Quien ocupe la titularidad de la Dirección General de la Junta de Asistencia Social Privada, tendrá las facultades siguientes:</p>

(...)

VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación a las instituciones de asistencia social privada, a fin de que éstas puedan recibir los beneficios y prerrogativas que en su favor se establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.”

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 20 de abril de 2022, mediante Oficio No. ASE/AED/071/2022, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionar los resultados de las inspecciones y verificaciones practicadas en los establecimientos de asistencia social pública realizadas por la JASP en el ejercicio fiscal 2021 y manifestar si dichos resultados se encuentran registrados en el Sub-Sistema de Información para la Asistencia Social Privada. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada dio respuesta a través del oficio número JASP-J/033/2022, informando que: **“no se encontró documentación relativa a inspecciones y verificaciones practicadas en los establecimientos de asistencia social privada por parte de la JASP”**.

Del análisis a la información proporcionada, así como de la entrevista realizada a la Titular de la Unidad de Fomento de la JASP, se identificó que no se llevaron a cabo inspecciones y visitas de verificación a las OSC en el ejercicio fiscal 2021.

La *Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua*, establece como atribución de la JASP, vigilar que las actividades desarrolladas por las instituciones de asistencia social privada se realicen conforme a su objeto, de igual manera esta Ley manifiesta que es facultad de la Dirección General de la JASP, ordenar la práctica de visitas de verificación a las instituciones de asistencia social privada.

En conclusión, el hecho de que no se realizaran visitas de verificación e inspecciones a las organizaciones de la sociedad civil, limitó el seguimiento a la operación de las OSC en la realización de acciones o prestación de servicios de asistencia social, y la evaluación de si dichos servicios se prestaron en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones normativas, impactando la eficacia en el cumplimiento del objeto de la Junta de Asistencia Social y Privada.

Marco Normativo:

Artículo 65 fracciones VIII y XX, 80 fracción VI de la *Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua*.

Descripción

Resultado con hallazgo 3.- La Junta de Asistencia Social Privada omitió remitir la información de los beneficiarios del Pp 1S033A2 "Fortalecimiento a organizaciones de la sociedad civil" a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, para su integración al Padrón General.

Antecedentes: Se verificó que la JASP coadyuvara con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través de la remisión de su padrón de beneficiarios, para la integración del Padrón General del estado de Chihuahua, en términos de lo establecido por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

La *Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua*, señala:

ARTÍCULO 3. "Para los efectos de esta ley se entiende por:

Autoridades: Las dependencias de la administración pública centralizada estatal y municipal, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente."

XI. **Padrón General:** Relación oficial a cargo de la Secretaría, integrada por los registros de organizaciones y sujetos de derecho.

XIV: Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano y de Bien Común del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13. "Además de lo previsto en los artículos precedentes, a las autoridades compete:

(...)

IV. **Coadyuvar** en la integración y actualización del **Padrón General** y del Sistema de Información"

ARTÍCULO 24. "Los recursos destinados a programas y proyectos para el desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables, especialmente los dirigidos a:

(...)

III. Personas en condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, exclusión o en situación de vulnerabilidad;"

(...)

ARTÍCULO 61. "El **Padrón General** tiene como objeto concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones."

ARTÍCULO 62. "El **Padrón General** se constituirá por:

I. Un registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal;

II. Un registro de **organizaciones** que incluirá los datos de aquellas que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o sus entidades; y

III. Un directorio que contenga los datos de las **organizaciones** que mediante sus acciones contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley.”

Los *Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2021*, establecen:

NUMERAL 5.7 “Clasificadores de Programas Presupuestarios con Enfoque Social”:

Todos los Pp's, sin importar su fuente de financiamiento, deberán analizarse para determinar si dicho Pp contribuyen a la realización de algún o algunos derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en caso de resultar que el Pp sea de **enfoque social**, por contener componentes que provean bienes y servicios directos o indirectos a la población a través de **apoyos sociales, los cuales pueden ser económicos** o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios, estos Pp's deberán presentarse a la Secretaría de Desarrollo Social para su validación a más tardar el 10 de agosto, a través del mecanismo que determinen en conjunto la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda, para proceder al análisis e integración del inventario de Programas Sociales del Estado de Chihuahua”.

I. Reglas de Operación (ROP)

(...)

b) Los Pp's que deberán formular Reglas de Operación estatales, son aquellos que de acuerdo con su clasificación de estructura programática se identifiquen como programas bajo la **modalidad “S” o “U” los cuales están enfocados a Subsidios: Sector social y privada...**”.

(...)

NUMERAL 5.8 “Padrón de Beneficiarios/as: Todos los programas que requieran Reglas de Operación de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos deberán contar con un **Padrón de Beneficiarios/as** que considere los elementos necesarios para su clara y completa identificación.

La elaboración de las ROP y la integración del **Padrón de Beneficiarios/as es responsabilidad del Ente** Público que tenga a cargo la operación de los Pp's anteriormente señalados.”

Los *Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Año 2020 vigentes en el ejercicio fiscal 2021*, señalan:

NUMERAL DÉCIMOQUINTO. Los Programas presupuestarios que entreguen ayudas y/o subsidios, las cuales pueden ser económicas o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios, deberán contar con:

(...)

b. Padrón de Beneficiarios, el cual se sujetará a las *“Disposiciones específicas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de*

Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia”, publicadas el 14 de octubre de 2015, en el Periódico Oficial del Estado.”

PRIMERO TRANSITORIO: Los presentes Lineamientos entran en vigor el día siguiente de su publicación y son aplicables para el ejercicio fiscal 2020 y estarán vigentes en los subsecuentes ejercicios fiscales en tanto no se publiquen otros que los sustituyan.

Las Disposiciones específicas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 4. “Estas disposiciones específicas tienen por objeto lo siguiente:

I. Normar y establecer las disposiciones para elaborar el Padrón de Beneficiarios (de Personas Físicas y Personas Físicas con Actividad Empresarial y Personas Morales), para los Programas presupuestarios con enfoque social y económico del Estado de Chihuahua que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia.

II. Integrar un **Padrón de Beneficiarios** con la **totalidad** de los Programas presupuestarios previstos en el Presupuesto de Egresos, el cual se conformará por el **conjunto de los Padrones de Beneficiarios de los Entes Públicos que operan con Programas presupuestarios con enfoque social** y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia.

III. Identificar y organizar por Ente Público los beneficiarios directos o indirectos por Programa presupuestario, de forma homologada y estandarizada, para un adecuado control de los mismos: a) Identificando información común en los diferentes Padrones de Beneficiarios, b) Impulsando la estandarización y homologación de los Padrones de Beneficiarios y c) Estableciendo la periodicidad de actualizaciones de los Padrones de Beneficiarios.”

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

En su Eje Rector 5. Gobierno Responsable, establece que el **Padrón único** de beneficiarios será un antídoto contra la duplicidad de acciones y dispersión de recursos, la falta de un padrón único de beneficiarios pertinente y homogéneo que concentre la información, limita el seguimiento, control y evaluación de la efectividad de la acción pública. Esta situación abre la puerta a casos de duplicidad en la asignación de recursos públicos.

De contar con el padrón, sería posible identificar concurrencias potenciales entre programas, proyectos y apoyos de las distintas dependencias y niveles de gobierno, lo que favorecería su alcance, equidad y eficacia. De la misma manera, el padrón único promueve la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas previniendo la discrecionalidad y

evitando las desviaciones de recursos. Además, aprovecha las tecnologías de la información y comunicaciones para mejorar el intercambio de datos.

Eje Rector 5.- Gobierno Responsable

Objetivo 5.- Combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.

Línea de acción 5.5.- Evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

- Crear un **Registro Único de Beneficiarios** de los Programas del Gobierno Estatal, se trate de personas físicas o morales.

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 13 de abril de 2022, mediante Oficio Número ASE/AED/067/2022, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionara evidencia que acreditara la incorporación de los beneficiarios del Pp 1S033A2, al Padrón General del estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común. Derivado de lo anterior, la JASP, dio respuesta a través del Oficio Número JASP-DG/016/2022 de fecha 20 de abril de 2022, donde manifestó que: **“Se hace de su conocimiento y en referencia al artículo 63 de la Ley de Desarrollo Humano y Bien Común del Estado de Chihuahua; la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien común es el responsable de integrar el Padrón General. Por lo que a este H. Organismo no se le requirió documentación o información alguna respecto a los beneficiarios del Pp 1S033A2”**.

Según lo establece la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la integración del *“Padrón General tiene como objeto concentrar la información de los beneficiarios de la política social para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones”*; asimismo, los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2021 establecen en el Numeral 5.8 segundo párrafo, que *“la elaboración de las ROP y la integración del Padrón de Beneficiarios/as es responsabilidad del Ente Público que tenga a cargo la operación de los Pp’s anteriormente señalados.”*

Entonces, el hecho de que la Junta de Asistencia Social Privada haya **omitido remitir la información de los beneficiarios** del Pp 1S033A2 “Fortalecimiento a organizaciones de la sociedad civil” a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, evidencia la falta de coadyuvancia del ente público **para la integración del Padrón General del estado de Chihuahua**, lo que afectó la posibilidad de concentrar la información para facilitar el intercambio de datos ente los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones; y constituyó un riesgo de operación, comprometiendo la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas del programa.

Marco Normativo:

Artículos 3 fracción I, XI y XIV 13 fracción IV, 24 fracción III, 61 y 62 fracciones I, II y III de la *Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua*.

Numerales 5.7 fracción I, inciso b) y 5.8 de los *Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2021*.

Numeral DÉCIMOQUINTO inciso b) y PRIMERO TRANSITORIO de los *Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Año 2020*, vigentes en 2021.

Artículo 4 fracciones I, II y III de las *Disposiciones específicas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia*.

Eje rector 5, objetivo 5, línea de acción 5.5 del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

Descripción**Resultado con hallazgo 4.- La Junta de Asistencia Social Privada no implementó un Sistema de Control Interno Institucional (SCII).**

Antecedentes: Se verificó el cumplimiento de lo establecido en las *Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno*, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2021.

Las *Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno*, establecen:

NUMERAL 4. "Designación de Coordinador y Enlaces.

Quien ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, designará mediante oficio dirigido al Titular de la Secretaría, a una servidora o un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al suyo como Coordinador de Control Interno y designará a tres servidoras o servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior al de coordinador, con los siguientes roles: un enlace de Control Interno, un enlace de Administración de Riesgos y un Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional, respectivamente con el objeto de asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes Disposiciones."

NUMERAL 7. "Objetivo de Control Interno.

El Control Interno tiene como Objetivo proporcionar una seguridad razonable en el logro de **objetivos y metas** de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, dentro de las siguientes categorías.

I. Operación: Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos.

II. Información: Contabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de información.

III. Cumplimiento: Observancia del marco legal, reglamentario, normativo y administrativo aplicable a las instituciones; y

IV. Salvaguarda: Protección de los recursos públicos y prevención de actos de corrupción.”

NUMERAL 8. Responsabilidades y Funciones.

“El control interno es responsabilidad de la o el Titular de la dependencia o entidad, quien lo implementa con apoyo de la Administración (mandos superiores y medios) y del resto de las y los servidores públicos.

NUMERAL 8.2. De la o el Titular y la Administración de la Dependencia o Entidad.

(...)

- i) La o el Titular supervisará que al cierre del cuatrimestre y/o del año respectivo, se elaboren los informes correspondientes de Control Interno y de riesgos.
- j) La o el Titular deberá firmar el Resumen de Evaluación Conciliada, el PTCI, la Matriz y Mapa de Riesgos, el PTAR, así como los informes anuales, y en su caso, presentar los aspectos más relevantes ante el Órgano de Gobierno.
- k) La o el Titular deberá firmar el Resumen de Evaluación Conciliada, el PTCI, la Matriz y Mapa de Riesgos, el PTAR, así como los informes anuales, y en su caso presentar los aspectos más relevantes ante el Órgano de Gobierno.

NUMERAL 8.3 Del Coordinador de Control Interno.

En el Sistema de Control Interno Institucional:

(...)

- e) Revisar la Cédula de Evaluación de Control Interno, el Informe Anual, el PTCI actualizado y los reportes de avances cuatrimestrales del PTCI, junto con el Enlace de Control Interno.
- f) Presentar para firma de la o el Titular de la dependencia o entidad, el Resumen de Evaluación Conciliada, el PTCI, el informe Anual del estado que guarda el SCCI, así como los oficios de formalización que correspondan.
- g) Firmar los Reportes de Avances Cuatrimestrales al PTCI y remitirlos para su evaluación al Órgano Fiscalizador.
- h) Difundir oportunamente el PTCI actualizado, instruir su implementación a los responsables de las acciones de mejora comprometidas, así como elaborar y firmar los reportes de avances cuatrimestrales.

NUMERAL 8.4. Del Enlace de Control Interno.

(...)

- c) Revisar con los responsables de las unidades administrativas la propuesta de acciones de mejora que serán incorporadas al PTCI para atender la inexistencia o insuficiencia en la implementación de las normas generales, sus principios y elementos de control interno.
- d) Elaborar el proyecto del PTCI y del Informe Anual para revisión del Coordinador de Control Interno.
- e) Elaborar la propuesta de actualización del PTCI con las recomendaciones de las áreas internas o de instancias de vigilancia y fiscalización externas para revisión del Coordinador de Control Interno.
- f) Solicitar a las o los Titulares de las unidades administrativas involucradas, que remitan la información pertinente para la elaboración del proyecto de Reporte de Avance

Cuatrimstral del cumplimiento del PTCI y representarlo al Coordinador de Control Interno para su aprobación.”

NUMERAL 13. Del informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.

“El informe anual no deberá exceder de 5 cuartillas y se integrará con los siguientes apartados.

I. Aspectos relevantes derivados de la o las evaluaciones conciliadas:

a) Porcentaje de cumplimiento general de los elementos de control y principios evaluados; en su caso, comparado con evaluaciones anteriores.

b) Análisis del comportamiento de los grados de calificación y/o porcentajes de cumplimiento de las cinco normas generales, así como de aquellos elementos de control que presenten mayores debilidades o áreas de oportunidad.

II. Resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior en relación con los esperados, indicando en su caso, las causas por las cuales no se cumplió en tiempo y forma la totalidad de las acciones de mejora propuestas en el PTCI del ejercicio inmediato anterior.

III. Análisis de impacto en la eficiencia del desempeño institucional, derivado de la aplicación del Sistema de Control Interno Institucional.

IV. Compromisos para llevar a cabo las acciones necesarias para el fortalecimiento de la gestión institucional.

La Secretaría podrá solicitar el Informe Anual con fecha de 31 de enero de cada año, por instrucciones superiores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

El informe Anual deberá ser firmado por la o el titular de la dependencia o entidad y:

a) Remitido a la o el Titular de la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Fiscalizador, a más tardar el 31 de enero de cada año.

b) Presentado al comité en la primera sesión ordinaria, de cada año calendario; y

c) Presentado al Órgano de Gobierno en el caso del sector paraestatal, en su siguiente sesión ordinaria.”

NUMERAL 25. De la integración del Comité

“El Comité será presidido e instalado por la o el Titular de la dependencia o entidad, el cual se integrará con los siguientes miembros propietarios que tendrán voz y voto:

La o el Presidente: Titular de la dependencia o entidad.

La o el Vocal Ejecutivo: Órgano Fiscalizador.

Vocales:

a) En las dependencias del sector central:

1. La o el Titular de la Dirección General de Administración, Finanzas, Planeación o equivalente.

2. La o el Titular del Área de Asuntos Jurídicos o equivalente.

3. La o el Titular del Área de Tecnologías de la Información o equivalente.

4. Coordinador de Control Interno (cuando no participe como la o el Presidente suplente).

b) En las entidades del sector paraestatal:

1. Quien represente la Coordinación Sectorial.

2. La o el Titular del Área Jurídica o equivalente.

3. La o el Titular del Área de Tecnologías de la Información de la entidad, en

caso de no contar con esta figura, un representante del área de tecnologías de la información o equivalente de la coordinación sectorial.
4. El Coordinador de Control Interno (cuando no participe como la o el Presidente suplente).”

Durante el desarrollo de la auditoría se realizó lo siguiente:

- El día 13 de abril de 2022, mediante Oficio Número ASE/AED/067/2022, se solicitó se proporcionara: el documento de la designación del Coordinador de Control Interno, así como la designación de los enlaces de Control Interno, Administración de Riesgos y del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), el Acta de conformación del COCODI, el total de Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del COCODI, que incluyan el Reporte de Desempeño Institucional, el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), así como los informes Anuales y reportes de avance cuatrimestrales en materia de Control Interno y Administración de Riesgos. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, dio respuesta a través del Oficio No. JASP-DG-016-2022 de fecha 20 de abril de 2022, manifestando que: **“no se encontró dicha información”**.

Por lo anterior, el hecho de que la Junta de Asistencia Social Privada no designara un coordinador de Control Interno, no contara con un Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), y por consecuencia no se emitiera el Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, no permitió contar con una seguridad razonable para el **logro de objetivos y metas** de la JASP, comprometiendo el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

Marco Normativo:

Numerales 4, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 8.2 incisos i), j) y k), 8.3 incisos e), f), g) y h), 8.4 incisos c), d), e) y f), 13 fracciones I, incisos a) y b), II, III y IV incisos a), b) y c) y Numeral 25 de las *Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno*.

Referente al Programa 2E085C1 “Asistencia Privada”

Este Programa presupuestal tiene como objetivo contribuir al desarrollo social y humano del Estado de Chihuahua a través del mejoramiento del entorno de las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como apoyarlas para su crecimiento institucional a partir de su **profesionalización**, transparencia y desarrollo, mediante la impartición de capacitaciones, cursos, talleres y conferencias.

Atendiendo a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los componentes del programa son: 1) Organizaciones de la Sociedad Civil profesionalizadas, 2) Acciones para la restitución de la confianza en las organizaciones de la sociedad civil implementadas, 3) Marco jurídico que fomente el desarrollo y trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en el estado de Chihuahua implementado.

Según lo establecido en su Programa Operativo Anual (POA), durante el 2021, el programa "Asistencia Privada" contó con un presupuesto modificado de \$2,962,500 (Dos millones, novecientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Descripción
<p>Resultado con hallazgo 5- La Junta de Asistencia Social Privada no se apegó a la normativa aplicable a la MIR, presentando errores en el diseño, cumplimiento, reporte y medios de verificación de las metas y objetivos de los Programas Presupuestarios 1S033A2 "Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil" y 2E085C1 "Asistencia Privada".</p> <p>Antecedentes: Se revisó el diseño de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a la normativa; el nivel de cumplimiento de metas y objetivos identificando aquellos con 0% o menor al 70%; el reporte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el Sistema de Información del Ciclo Presupuestario (SICIP) de la Secretaría de Hacienda; así como, los medios de verificación y su publicación.</p> <p>La <i>Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua</i>, señala:</p> <p>ARTICULO 4. "Son sujetos de esta Ley:</p> <p>(...)</p> <p>V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 5. "La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.</p> <p>La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales."</p>

Los *Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), señalan lo siguiente:

NUMERAL SEGUNDO, "... se entenderá por:

V. **MIR**: a la **Matriz de Indicadores para Resultados**, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los **indicadores que miden los objetivos y resultados esperados**; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;"

NUMERAL QUINTO. "Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) **Claridad**: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) **Relevancia**: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) **Economía**: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) **Monitoreable**: que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) **Adecuado**: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño;
- f) **Aportación marginal**: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos."

NUMERAL SEXTO. "Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los **indicadores estratégicos** deberán **medir el grado de cumplimiento** de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los **indicadores de gestión** deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a **indicadores de resultados**, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios. (...)

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a. Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b. Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c. Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d. Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e. Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.
- f. Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora...”

Los *Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Año 2020, vigentes en el ejercicio presupuestal 2021*, establecen:

NUMERAL PRIMERO. “Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto:

I. Establecer reglas generales y criterios específicos para efectuar el ejercicio del gasto público, a través de procesos que regulen el control presupuestal; programación y reprogramación de objetivos y metas; aplicación del gasto; operación y control financiero; contabilidad gubernamental, **seguimiento en el grado de cumplimiento de objetivos y metas; y evaluación del desempeño**, todos en el marco del modelo de Gestión para Resultados de la Administración Pública Estatal...”

NUMERAL SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. “Las y los titulares de los Entes Públicos que conforman la Administración Pública Estatal son directamente responsables de la **documentación justificativa y comprobatoria**, en observancia con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, efectuando las erogaciones con apego a los preceptos de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia y rendición de cuentas.”

NUMERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. “Los responsables de los Programas presupuestarios de los Entes Públicos deberán asegurar que la **información que se reporte en el seguimiento de objetivos y metas** sea de conformidad con los presentes lineamientos y de su correcto registro en el Sistema Hacendario PbR/SED, así como **garantizar su congruencia con los medios de verificación** y las fuentes de información definidas para cada indicador en la Matriz de Indicadores para Resultados...”

PRIMERO TRANSITORIO: Los presentes Lineamientos entran en vigor el día siguiente de su publicación y son aplicables para el ejercicio fiscal 2020 y estarán vigentes en los subsecuentes ejercicios fiscales en tanto no se publiquen otros que los sustituyan.

El Manual para el Diseño y Construcción de los Indicadores, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) establece:

CAPÍTULO 6. Establecimiento de la línea base y las metas.

(...)

LINEA BASE. Se conoce como línea base al valor del indicador que se fija como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.

(...)

La línea base es el estado inicial del indicador del programa y es necesaria para especificar metas. Estas últimas son los avances en el cumplimiento de objetivos que el programa se impone alcanzar en un cierto periodo.

2. **METAS.** Éstas permiten acreditar el grado de avance de los objetivos. Dado que las metas son conocidas y acordadas con los ejecutores de los programas, es fácil comprobar quién ha cumplido cabalmente con ellas.”

CAPÍTULO 7 Indicadores, presupuesto y toma de decisiones.

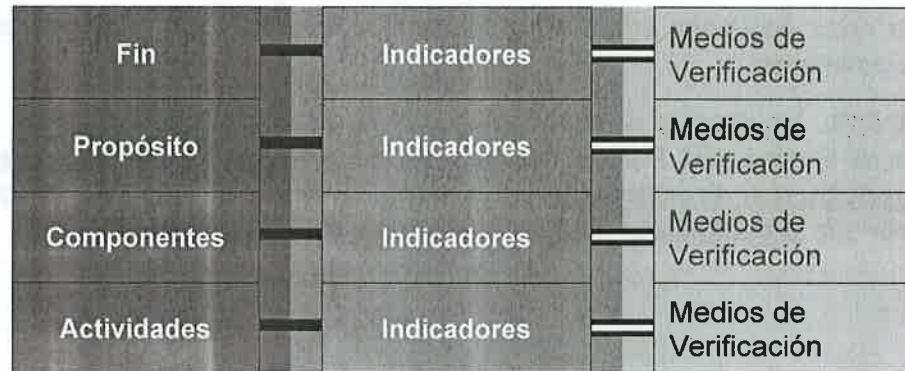
“... Los indicadores de un programa contenidos en la MIR deben asegurar el seguimiento de los logros alcanzados a lo largo del desarrollo del programa...”

La *Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados* de CONEVAL, señala:

PASO 9. MEDIOS DE VERIFICACIÓN. “Los **medios de verificación** corresponden a las fuentes de información que se utilizarán para calcular los indicadores.

La existencia de esta columna en la MIR ayuda a identificar fuentes existentes de información para calcular los indicadores, o bien, si éstas no están disponibles, permite incluir en el diseño del programa actividades orientadas a recolectar la información requerida. Además, es importante en términos de transparencia, pues facilita que cualquier persona ajena al programa verifique el cálculo de los indicadores al estar identificadas las fuentes de información.”

PASO 10. VERIFICACIÓN DE LA LÓGICA HORIZONTAL “El conjunto objetivo–indicadores–medios de verificación forma lo que se conoce como ***lógica horizontal*** de la MIR, la cual permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.



La *lógica horizontal* está construida de manera adecuada si se responde afirmativamente a las siguientes preguntas: a) **¿Los medios de verificación identificados son los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores?**; y b) ¿Los indicadores definidos permiten hacer un buen seguimiento del programa y evaluar adecuadamente el logro de los objetivos?”.

La *Guía para el Establecimiento y Cálculo de Líneas Base y Metas del CONEVAL*¹, señala lo siguiente:

“...Cuando especificamos un **medio de verificación**, como lo muestra la figura 26, es importante que se mencione el **nombre completo del documento o base de datos de la que tomamos la información**. Este nombre, al igual que cuando buscamos un libro, tiene que ser lo más específico posible y evitando abreviaturas que podrían no entenderse completamente.

En consecuencia, cuando se especifican nombres como “documento interno” “archivos institucionales”, “acervo histórico” o “registro del programa”, “ENIGH” estos no pueden ser aceptados dentro de los medios de verificación. Esto debido a que la falta de especificación de los términos no permite acceder a información precisa e inequívoca. Es decir, dificulta la tarea de determinar y verificar un valor para el indicador.

Una vez identificado el nombre de la **f fuente de consulta**, se debe de especificar quién es el autor de dicha información. Con ello, se previene que haya equivocaciones dentro de las consultas y se evita que se revisen otras fuentes que pueden tener nombres iguales o similares a los de la fuente consultada.

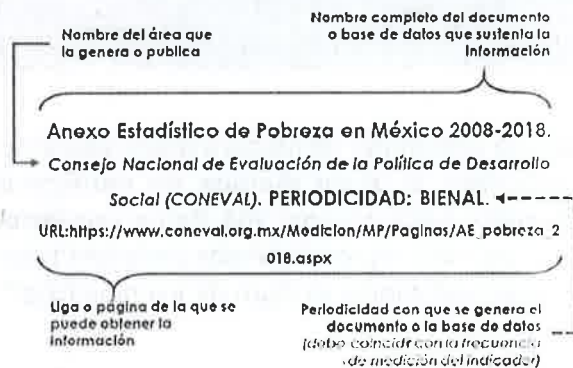
Adicionalmente, se debe de especificar la **periodicidad** con que se genera el documento o la base de datos, la cual debe coincidir con la frecuencia de medición del indicador. Esto se debe a que, si la frecuencia de medición del indicador es mayor que la periodicidad de la fuente, las mediciones del indicador se repetirían, limitando su monitoreabilidad. Por el contrario, si la frecuencia de medición del indicador es menor que la periodicidad, se

¹ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/Documents/monitoreo/metodologia/guia_lineas_base_metas.pdf

puede estar omitiendo información importante que ayudaría a monitorear el indicador adecuadamente.

Finalmente, los medios de verificación deben mostrar dónde se puede consultar esta fuente de información. Por ello, se debe de incluir la **liga de consulta o el lugar donde se puede buscar directamente estos datos**. Esto permite agilizar la búsqueda y permite mostrar que la información está disponible para consultas públicas.”

Figura 26. Elementos necesarios para los medios de verificación



Fuente: Elaboración del CONEVAL, 2018.

Durante el desarrollo de la auditoría se realizaron las siguientes actividades:

- Mediante Oficio No. ASE/AED/057/2022, se solicitó la información programática y en específico la **MIR** al cierre del ejercicio 2021. Al respecto, la Entidad Fiscalizada dio respuesta a través del oficio No. JASP-A/024/2022 de fecha 05 de abril de 2022, en la cual se proporcionó la MIR de los Pp's citados. Derivado del análisis de la documentación, se identificó que de los 17 indicadores analizados y que forman parte de los dos Pp 1S033A2 y 2E085C2 y que se presentan en la tabla a continuación:

Programa	No.	Nivel de Referencia Resumido	Nombre del Indicador / Descripción del Indicador	Indicador con cumplimiento de la meta en 0%	Indicador con cumplimiento de la meta menor a 70%	Indicador con error en el destino	Indicador con error en la captura de la meta lograda	Indicador sin elementos necesarios en medios de verificación*
1S033A2 "Fortalecimiento a Organizaciones de la Sociedad Civil"	1	C01 Apoyos para el gasto operativo de las organizaciones de la sociedad civil otorgados	Variación porcentual del incremento en el monto de recursos públicos otorgados a las organizaciones de la sociedad civil / Mide la variación porcentual del incremento de recursos públicos otorgados a las organizaciones de la sociedad civil para su gasto operativo en el año actual contra el año inmediato anterior.				El indicador presenta error en la captura de la meta lograda, puesto que expresa que, el presupuesto otorgado a las asociaciones civiles, fue de \$42,925 y en realidad la meta lograda fue de \$4,064,300. Lo anterior con base en la evidencia proporcionada a través de oficio número JASP-4024/2022	El indicador no cumple con nombre completo del documento, nombre del área que la genera y periodicidad con que se genera el documento
	2	C02 Organizaciones de la Sociedad Civil profesionalizadas	Variación porcentual en el incremento de organizaciones de la sociedad civil que recibieron capacitaciones / Mide la variación porcentual del incremento de la sociedad civil que recibieron cursos y talleres de fortalecimiento por parte de la JASP el año actual contra las organizaciones de la sociedad civil que recibieron cursos de capacitación el año anterior	El indicador reportó una meta lograda de 0%, debido a que, con base en la MIF, no se llevaron a cabo capacitaciones a las organizaciones de Sociedad Civil				El indicador no cumple con nombre completo del documento, nombre del área que la genera y periodicidad con que se genera el documento
2E085C2 "Asistencia Privada"	3	C0201 Capacitaciones a las organizaciones de la sociedad civil otorgadas	Tasa de variación en el número de capacitaciones brindadas / Mide el porcentaje de capacitaciones brindadas por la Junta de Asistencia a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el año.	El indicador reportó una meta lograda de 0%, debido a que, con base en la MIF, no se llevaron a cabo capacitaciones a las organizaciones de Sociedad Civil				El indicador no cumple con nombre completo del documento, nombre del área que la genera y periodicidad con que se genera el documento
	4	PROPOSTO Las organizaciones de la sociedad civil mejoran su entorno en el estado de Chihuahua	Variación porcentual del incremento en los fondos obtenidos en donaciones deducibles por las organizaciones de la sociedad civil del estado / Mide la variación porcentual de los fondos que son obtenidos en donaciones deducibles por las organizaciones de la sociedad civil en el año actual contra el año inmediato anterior.			El indicador reportó una meta lograda con un porcentaje muy alto (100,780%); La Entidad Fiscalizada manifestó no contar con información relacionada a los Fondos referidos.		El indicador no cumple con nombre completo del documento, nombre del área que la genera y periodicidad con que se genera el documento
<p>* Los 17 indicadores totales de los Pp's (6 indicadores del Pp 1S033A2 y 11 indicadores del Pp 2E085C2) no cumplen con nombre completo del documento, nombre del área que la genera y periodicidad con que se genera el documento.</p>								

Respecto del análisis de la MIR del Pp 1S033A2 :

- 2 indicadores reportaron con un **cumplimiento de la meta de 0%**: C02 *Organizaciones de la Sociedad Civil profesionalizadas*, y C0201 *Capacitaciones a las organizaciones de la sociedad civil otorgadas*.
 - 1 indicador reportó con **error en la captura de la meta lograda**: C01 *Apoyos para el gasto operativo de las organizaciones de la sociedad civil otorgados*.
 - Ninguno de los indicadores cuenta con medios de verificación, toda vez que en la Matriz de Indicadores para Resultados entregada por Ente, en la columna "Medios de verificación" se proporciona una liga a internet que no genera la información para verificar el cumplimiento del indicador.
- El día 15 de marzo de 2022, mediante Oficio No. ASE/AED/043/2022, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionara **evidencia** de los cursos, talleres y capacitaciones brindadas a las OSC actividades que se encuentran plasmadas en los indicadores del **Componente C02 y actividad C0201 y que se reportan con 0% de cumplimiento**. Al respecto, la JASP dio respuesta a través del oficio JASP-A/022/2022 de fecha 22 de marzo del presente, entregando: 3 fichas técnicas, 5 listas de asistencia y dos documentos de sinopsis de capacitación. **La documentación proporcionada no contaba con firmas de los asistentes ni evidencia que constatará que las capacitaciones se llevaron a cabo en el año 2021**.
 - El día 30 de marzo de 2022, mediante Oficio No. ASE/AED/057/2022, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionar evidencia de las ministraciones que se realizaron a las Organizaciones de la sociedad civil (OSC) apoyadas por medio del Pp 1S033A0 y que reportaban un bajo nivel de cumplimiento. Al respecto la JASP dio respuesta a través del oficio JASO-A/024/2022, en el que se pudo constatar que el apoyo otorgado a las OSC fue de **\$4,054,300.00** y no \$42,925.00 como **erróneamente se había capturado** en la MIR.

Del programa 2E085C2:

- 1 indicador del programa 2E085C2 tiene **errores en su diseño**: PROPOSITO *Las organizaciones de la sociedad civil mejoran su entorno en el estado de Chihuahua*.
 - Ninguno de los indicadores cuenta con medios de verificación, toda vez que en la Matriz de Indicadores para Resultados entregada por Ente, en la columna "Medios de verificación" se proporciona una liga a internet que no genera la información para verificar el cumplimiento del indicador.
- El día 15 de marzo de 2022, mediante Oficio Número ASE/AED/043/2022, se solicitó a la JASP información relativa al PROPÓSITO del Pp 2E085C2, cuyo indicador es "La variación porcentual del incremento en los fondos obtenidos en donaciones deducibles por las OSC del Estado". Al respecto, por medio de oficio número JASP-A/022/2022 de fecha 22 de marzo, la Entidad Fiscalizada manifestó que: **"En nuestro Sub Sistema (SSIASP) no se tiene contemplado el registro de los fondos obtenidos en donaciones deducibles por las OSC"**. Por lo que se deduce que **existen errores en el diseño** ya que el Ente no cuenta con información para medir el indicador en los términos en que está planteado.

El Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño, busca generar información oportuna, veraz y de calidad respecto al cumplimiento de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos, para una mejor toma de decisiones, buscando que éstos operen en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

En conclusión, se observa que la JASP no se apegó a la normativa vigente en el diseño de los indicadores de los Pp's **1S033A2** "Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil" y **2E085C1** "Asistencia Privada", afectando la lógica horizontal y vertical de la MIR; asimismo, se observó un nivel de cumplimiento de 0% en dos indicadores, impactando la eficiencia en el logro de objetivos y metas; se identificó también un error en el reporte de cumplimiento de otro indicador, afectando la rendición de cuentas; y se advirtió que en la totalidad de los indicadores no existen medios de verificación, lo que impactó en la transparencia al no facilitar que cualquier persona ajena al programa verifique el cálculo de los mismos; todo ello limitó la evaluación al desempeño de la Entidad Fiscalizada de manera integral.

Marco Normativo:

Artículo 4, fracción V y Artículo 5 de la *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua*.

Numeral SEGUNDO, fracción V, QUINTO y SEXTO, de los *Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Numeral PRIMERO fracción I, SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO y CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO Artículo PRIMERO TRANSITORIO de los *Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Año 2020* vigentes en 2021.

Capítulo 6 y 7 del *Manual para el Diseño y Construcción de los Indicadores*, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Paso 9 y 10 de la *Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados* de CONEVAL.

La *Guía para el Establecimiento y Cálculo de Líneas Base y Metas* del CONEVAL.

ATENTAMENTE




Lic. Alejandra Rascón Rodríguez

Titular de la Auditoría Especial de Desempeño
Auditoría Superior del Estado de Chihuahua




**M.A. Miguel Alejandro Martínez
Cadena**
Director de Auditoría



Lic. Lidia Guadalupe Castañeda Perea
Supervisora de Auditoría



Lic. Ricardo Ríos Ronquillo
Auditor



Ing. José Martín Parga Gallardo
Auditor

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua"